



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del ocho de junio del dos mil veinte.

El dieciocho de mayo del dos mil veinte, a las veintiuna horas con cincuenta y un minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 50-2020**, en la que requieren:

1. Se solicita conocer el estado de salud del Comisionado José Alirio Cornejo, puesto que acorde a la respuesta a la solicitud de información con referencia 38-2020, dicho servidor público no ha fungido dentro del pleno de Comisionado durante los primeros 5 meses de este año. Dicha información debe tener carácter público puesto que su condición de salud es determinante para la conformación subjetiva de ese Instituto, puesto que en su ausencia queda de forma permanente su suplente.

2. Copia de los documentos presentados por el Comisionado José Alirio Cornejo a cualquier empleado del IAIP en los que consten las incapacidades médicas, en los periodos siguientes: a) 12-14 de enero de 2020; b) 15-21 de enero de 2020; c) 15-18 de marzo de 2020; d) 19 de marzo al 05 de abril de 2020; e) 6 de abril al 05 de mayo de 2020 y; f) cualquier otra incapacidad o documento presentado a esta fecha.

3. Copia de los documentos de verificación efectuado por el Departamento de Recursos Humanos del IAIP en las cuales se corroboró la fidelidad y validez de las incapacidades presentadas por el Comisionado José Alirio Cornejo o, de la homologación de esas incapacidades por Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de acuerdo a la Norma para el Otorgamiento de Incapacidades Temporales para el Trabajo y Licencias por maternidad a trabajadores cotizantes del ISSS. De no haberse efectuado ninguna de las comprobaciones anteriores, se manifiesten las razones por las cuales no se ha realizado dicha actividad administrativa.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo a los establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder de disposición y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

La LAIP en su artículo 6 letra “a” define en qué consisten los datos personales: *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga y; letra “b” datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales,*



salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Complementando lo anterior, en la letra “b” de dicho artículo define en qué consisten los datos personales sensibles: *los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, **salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*** Sumado a lo anterior, el Art. 24 letra “a” señala que la información confidencial constituye el derecho a la intimidad personal y familiar incluyendo aquellos datos referentes a cuestiones médicas que requieran el consentimiento del titular. Como corolario de lo anterior, la LAIP en sus Arts. 31-36 estipula una serie de derechos: acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de los datos personales

II. El estado de salud y demás documentos solicitados constituye información confidencial. Cualquier instancia que resguarde este tipo de información debe garantizar su protección frente a terceros; éstos datos deben utilizarse para un propósito y objeto concreto. En ese sentido, los documentos solicitados fueron recabados con el propósito de informar al Pleno sobre la situación del Comisionado Cornejo de tal forma que, no se interpretará un abandono de sus labores asignadas en sus ausencias, sino al contrario, se estableciera la necesidad de activar la suplencia mientras dure esta situación.

Asimismo, es preciso analizar que la solicitud requiere la entrega de información confidencial del Comisionado Cornejo, para eso importante señalar que, sería una intromisión a su esfera privada divulgar esta información sin su pleno conocimiento y sobretodo sin su autorización; ante esta situación y tal como se demuestran en los actos de comunicación se trasladó el requerimiento a las unidades involucradas para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Con respecto al requerimiento 1, se informa que el Comisionado Cornejo se encuentra *incapacitado por enfermedad*; es importante aclarar que en ningún momento se ha querido ocultar su situación, tal como queda reflejada en las diferentes actas del Pleno se ha consignado tal realidad.

Complementado lo anterior y de acuerdo a lo que establece el Art. 42 del Reglamento de la LAIP, el suscrito Oficial de Información procedió a requerir la autorización del Comisionado Cornejo para entregar toda la información de su estado de salud sin versión pública, no obstante, luego de transcurrir el plazo para responder a la notificación, no se obtuvo respuesta del Comisionado en mención, por tal motivo su silencio se considera como una negativa a proporcionar lo solicitado y se procederá a entregar una versión pública de los documentos que este Instituto resguarda.



Sobre el requerimiento 2, se entrega en versión pública (Art. 30, LAIP) todos los documentos solicitados.

Sobre el requerimiento 3, la encargada de Talento Humano señaló lo siguiente: *Informar que inicialmente se verificó que cada incapacidad o constancia contara con los sellos respectivos del médico tratante o representantes hospitalarios que legitiman la documentación emitida. Por otro lado, se realizó consulta telefónica con el área de subsidios del Seguro Social, con el fin de aclarar sobre la necesidad de validar por parte del funcionario, las constancias entregadas. En esta sección no indicaron que, si bien la norma para el otorgamiento de incapacidades indica que el ISSS podrá extender incapacidades en el formato que no generan subsidio para los pensionados, en este caso, esto refiere cuando el jubilado, que continúa trabajando, pero que no cotiza, ha pasado consulta en las unidades del ISSS o sus hospitales. En este caso, y tomando en cuenta que el Comisionado no es cotizante activo de ISSS y no teniendo derecho a subsidio por incapacidad (debido también a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones (Ley SAP) en su artículo 214 inciso 3 “Cuando un pensionado por vejez o invalidez, se encuentra trabajando o se incorpore a un trabajo remunerado, los salarios que percibiere derivados de dicha actividad, no serán sujetos de cotizaciones al régimen de salud, maternidad y riesgos profesionales del ISSS”. Por lo cual no tienen derecho al pago de subsidio por incapacidad). De tal manera que, no era procedente la validación del documento; siendo la recomendación que el pago de dichas incapacidades fuera determinada por la normativa interna institucional o por la máxima autoridad de la institución; tomando en cuenta que ya se contaba con una incapacidad emitida, por hospital y/o médico debidamente registrado.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra “a” y “b”, 24, 30, 66 y 71 de la **LAIP** y; Art. 40 y 42 del **Reglamento de la LAIP**, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE versión pública de la información solicitada protegiéndose los datos sensibles.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

